Recurso de reposición Auto No. 3422 - Radicado 76001400300620170027400.

Luis Alfonso Mora Tejada <luismora@moraabogados.co>

Mar 19/10/2021 12:02 PM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; haroldblum@grupomanigua.com <haroldblum@grupomanigua.com>; anicetoguzman@hotmail.com <anicetoguzman@hotmail.com>; Central Manigua SA <admon@grupomanigua.com>

Santiago de Cali octubre 19 de 2021

SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO	OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANICETO GUZMAN SANCHEZ HAROLD BLUM CAPURRO PALMAR DEL CONGO S.A.
No. RADICACIÓN	76001400300620170027400
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL AUTO No. 3422

Cordial saludo.

Por medio del presente correo, en los términos y requisitos exigidos por el Código General del Proceso, instauro recurso de reposición contra la decisión contenida en el Auto No. 3422 del Juzgado, adjunto al presente correo.

Cordialmente,

Luis Alfonso Mora Tejada
Socio Fundador
Holguines Trade Center
Torre Valle del Lili - Oficina 510
Tel.: (57-2) 332 18 86 / 87 / 88
Celular: 315 566 0620
luismora@moraabogados.co
www.moraabogados.co
Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas anti-virus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto Mora Abogados no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

CONFIDENTIALITY: This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Mora Abogados is not responsible for any loss or damage arising from use of this message.

Santiago de Cali octubre 19 de 2021

SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO	OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANICETO GUZMAN SANCHEZ HAROLD BLUM CAPURRO PALMAR DEL CONGO S.A.
No. RADICACIÓN	76001400300620170027400
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LUIS ALFONSO MORA TEJADA identificado con cédula de ciudadanía número 4.610.260 de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 4775 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Cali, en mi condición de apoderado principal del señor **HAROLD BLUM CAPURRO**, demandado en el proceso de la referencia, en los términos del poder que reposa en el expediente, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL AUTO No. 3422,** con fundamento en las siguientes razones:

1. El 15 de julio del 2021 radiqué en el Juzgado memorial para solicitar el reconocimiento de personería para actuar y la cancelación del embargo de remanentes por inembargabilidad, dado que el embargo recae sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-885450 que tiene afectación a vivienda familiar, tal como consta en la anotación No.7 del folio referido, que se anexó con la petición.

2. Mediante el Auto No. 3432 con fecha del 13 de octubre de 2021 el Juzgado reconoció personería para actuar en el proceso, sin embargo, de manera inexplicable no resuelve lo pedido por el suscrito, y se pronuncia sobre la terminación del proceso por no cumplir con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, petición que no se formuló. Quiere decir lo anterior, que no existe relación con el objeto de la solicitud del memorial (cancelación del embargo de remanentes) y la respuesta del Juzgado (negar la terminación).

Por lo expresado, en cumplimiento del artículo 318 del Código General del Proceso, formulo el presente recurso de reposición para que **MODIFIQUE la decisión contenida en el Auto No. 3422 y en su lugar, se pronuncie de fondo sobre el memorial radicado y el contenido preciso de su petición.**

En SUBSIDIO, de no ser resuelto favorablemente este recurso, interpongo RECURSO DE APELACIÓN ante el superior jerárquico competente y se sustenta fundamentalmente en el error de decisión del Juzgado que no resolvió la petición formulada y se pronunció sobre la terminación del proceso. Luego la apelación tendrá por finalidad que el Juez superior resuelva la petición pendiente en la primera instancia.

NOTIFICACIONES

- El señor HAROLD BLUM CAPURRO autoriza notificaciones al correo electrónico: haroldblum@grupomanigua.com y en el apartamento 201 del Edificio Río Oeste.
- El apoderado LUIS ALFONSO MORA TEJADA autoriza notificaciones al correo electrónico luismora@moraabogados.co y en la dirección: Holguines Trade Center, Oficina 510, torre Valle del Lili.

Del señor Juez,

_____

LUIS ALFONSO MORA TEJADA
C.C.: 4.610.260.
T.P: 4775 del C. S. de la J.